



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2018
Español
Original: francés/inglés

[Original: francés]

Carta de fecha 28 de diciembre de 2018 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia

Tengo el honor de remitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia, en el que se reseñan las actividades realizadas por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer que se publicaran como documento del Consejo.

(Firmado) Olof **Skoog**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 2 de enero de 2019.



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

2. La Mesa del Comité estuvo integrada por Olof Skoog (Suecia), en calidad de Presidente, y el representante de los Países Bajos, en calidad de Vicepresidente.

II. Antecedentes

3. En virtud de su resolución 1970 (2011), el Consejo de Seguridad estableció el Comité e impuso un embargo a la importación de armas a Libia y su exportación de ese país, así como la prohibición de viajar y la congelación de activos a las personas y entidades designadas, y definió exenciones a esas medidas. El Comité se ocupa, entre otras cosas, de supervisar la aplicación de las sanciones. En su resolución 1973 (2011), el Consejo estableció un grupo de expertos para que ayudara al Comité a cumplir su mandato e impuso medidas adicionales relacionadas con Libia, en particular la autorización para proteger a los civiles, el establecimiento de una zona de prohibición de vuelos y una prohibición de los vuelos de aeronaves libias, además de autorizar inspecciones, incluso en alta mar, en relación con el embargo de armas. En ambas resoluciones se expusieron brevemente criterios para la designación de las personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos, y se incluyó una lista de personas o entidades concretas sujetas a esas medidas. Posteriormente, en sus resoluciones 2009 (2011), 2016 (2011), 2040 (2012) y 2095 (2013), el Consejo puso fin a algunas de las medidas o las atenuó, introdujo nuevas exenciones, suprimió de la lista a dos entidades que figuraban en ella y dejó sin efecto la autorización para realizar inspecciones, incluso en alta mar.

4. En su resolución 2146 (2014), el Consejo de Seguridad decidió imponer medidas, como la prohibición de cargar, descargar o transportar petróleo crudo, de entrar en los puertos, de prestar servicios de aprovisionamiento u otros servicios y de realizar transacciones financieras, en relación con los buques designados que intentaran exportar ilícitamente de Libia petróleo crudo. Asimismo, se establecieron exenciones a esas medidas. Posteriormente, en su resolución 2362 (2017), el Consejo decidió ampliar las medidas para hacerlas aplicables a los buques que realizaran operaciones de carga, transporte o descarga de petróleo, incluido petróleo crudo y productos derivados del petróleo refinado, objeto de exportación o intento de exportación ilícita de Libia. En su resolución 2174 (2014), el Consejo reforzó el embargo de armas y amplió los criterios de designación, que detalló en sus resoluciones 2213 (2015), 2362 (2017) y 2441 (2018).

5. En el contexto de la aplicación del embargo de armas y de las medidas destinadas a impedir la exportación ilícita de petróleo de Libia, se incluyeron disposiciones en el régimen de sanciones para que los Estados Miembros inspeccionaran, en su territorio, la carga con destino a Libia y procedente de ese país y los buques designados en alta mar. En su resolución 2292 (2016), el Consejo también autorizó durante 12 meses las inspecciones en alta mar, frente a las costas de Libia, de los buques sobre los que existieran motivos para creer que transportaban armas o material conexo a Libia o desde su territorio en contravención del embargo

de armas, a condición de que se procurara de buena fe obtener primero el consentimiento del Estado del pabellón del buque. Esa autorización se prorrogó en las resoluciones 2357 (2017) y 2420 (2018) por otros períodos sucesivos de 12 meses. En su resolución 2441 (2018), el Consejo de Seguridad prorrogó por otro período de 15 meses las autorizaciones y las medidas que figuraban en la resolución 2146 (2014) y que anteriormente se habían prorrogado en la resolución 2362 (2017).

6. La composición del Grupo de Expertos sobre Libia, integrado inicialmente por ocho expertos, se redujo a cinco expertos con arreglo a la resolución 2040 (2012) y se aumentó luego a seis expertos con arreglo a la resolución 2146 (2014). La prórroga más reciente del mandato del Grupo de Expertos se aprobó en la resolución 2441 (2018).

7. Los informes anuales anteriores del Comité contienen información básica adicional sobre el régimen de sanciones contra Libia.

III. Resumen de las actividades del Comité

8. El Comité celebró consultas oficiosas en cuatro ocasiones (9 de febrero, 3 de abril, 25 de mayo y 23 de agosto), además de realizar su labor mediante procedimientos escritos.

9. Durante las consultas oficiosas celebradas el 9 de febrero, el Comité escuchó una exposición del Grupo de Expertos sobre su informe provisional, preparado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2362 (2017), y debatió las recomendaciones que figuraban en él.

10. Durante las consultas oficiosas celebradas el 3 de abril, el Comité examinó la cuestión de las filtraciones de información confidencial a los medios de comunicación y escuchó las exposiciones informativas presentadas por la Secretaría y el Grupo de Expertos. También examinó los informes de presuntas devaluaciones y pérdidas que guardaban relación con la congelación de activos impuesta en virtud de resoluciones del Consejo de Seguridad.

11. Durante las consultas oficiosas celebradas el 25 de mayo, el Comité examinó una propuesta de designación de otras personas sujetas a congelación de activos y prohibición de viajar. Representantes de Libia también participaron en esta reunión.

12. Durante las consultas oficiosas celebradas el 23 de agosto, el Comité escuchó una exposición del Grupo de Expertos sobre su informe final, presentado de conformidad con la resolución 2362 (2017), y examinó las recomendaciones que figuraban en él.

13. Tras las consultas oficiosas celebradas el 9 de febrero y el 23 de agosto, y de conformidad con el párrafo 104 del anexo de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2017/507), el Comité emitió comunicados de prensa en los que figuraba un breve resumen de las sesiones.

14. Los días 1 y 2 de noviembre, la Presidencia del Comité encabezó una visita de este a Libia, la primera visita de ese tipo desde el establecimiento del régimen de sanciones. Si bien en el mandato aprobado se había indicado que Trípoli y Beida serían los dos destinos que se visitarían, el Comité solo visitó Trípoli en noviembre, debido al cierre del aeropuerto de Beida. La Presidencia tiene la intención de visitar todas las áreas acordadas en los términos de referencia tan pronto como sea posible, en función de las disposiciones logísticas y de seguridad.

15. El Comité aprobó dos notas orientativas para la aplicación de resoluciones a fin de orientar a los Estados Miembros sobre la aplicación de lo dispuesto en las

resoluciones con respecto a la congelación de activos y al pago de intereses y otros beneficios derivados de los activos congelados, el 4 de diciembre y el 17 de diciembre, respectivamente.

16. Los días 17 de enero, 21 de marzo, 21 de mayo, 16 de julio y 5 de septiembre, la Presidencia del Comité informó al Consejo de Seguridad sobre las actividades del Comité, de conformidad con el párrafo 24 e) de la resolución [1970 \(2011\)](#) (véanse [S/PV.8159](#), [S/PV.8211](#), [S/PV.8263](#), [S/PV.8312](#) y [S/PV.8341](#)).

17. El Comité recibió dos informes sobre la aplicación de sanciones de dos Estados Miembros. El Comité respondió a tres solicitudes de orientación relativas al embargo de armas y la congelación de activos.

18. El Comité envió 66 comunicaciones a 17 Estados Miembros y a otras partes interesadas acerca de la aplicación de las sanciones.

IV. Exenciones

19. Las exenciones al embargo de armas figuran en el párrafo 8 de la resolución [2174 \(2014\)](#), que sustituye el párrafo 13 a) de la resolución [2009 \(2011\)](#) en la forma enmendada por el párrafo 10 de la resolución [2095 \(2013\)](#); el párrafo 13 b) de la resolución [2009 \(2011\)](#); y el párrafo 9 c) de la resolución [1970 \(2011\)](#).

20. Las exenciones a la congelación de activos figuran en los párrafos 19 a 21 de la resolución [1970 \(2011\)](#) y en el párrafo 16 de la resolución [2009 \(2011\)](#).

21. Las exenciones a la prohibición de viajar figuran en el párrafo 16 de la resolución [1970 \(2011\)](#).

22. Las exenciones a las medidas adoptadas en relación con los intentos de exportación ilícita de petróleo de Libia, incluido el petróleo crudo y los productos refinados derivados del petróleo, figuran en los párrafos 10 c) y 12 de la resolución [2146 \(2014\)](#).

23. El Comité aprobó tres solicitudes de exención al embargo de armas en relación con el párrafo 9 c) de la resolución [1970 \(2011\)](#). El Comité recibió siete notificaciones sobre la congelación de activos en relación con el párrafo 19 a) de la resolución [1970 \(2011\)](#), respecto de la cual no se adoptó ninguna decisión negativa. El Comité accedió a una solicitud de exención a la prohibición de viajar en la que se invocaba el párrafo 16 a) de la resolución [1970 \(2011\)](#) y aprobó una prórroga de esa solicitud. El Comité también aprobó en dos ocasiones una prórroga a una solicitud de exención a la prohibición de viajar otorgada previamente. El Comité no aprobó tres solicitudes de supresión de nombres de la lista de dos personas incluidas en ella que eran objeto de la prohibición de viajar de conformidad con el párrafo 15 de la resolución [1970 \(2011\)](#).

V. Lista de sanciones

24. Los criterios para designar personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y a la congelación de activos se enuncian en el párrafo 22 de la resolución [1970 \(2011\)](#), el párrafo 23 de la resolución [1973 \(2011\)](#), el párrafo 11 de la resolución [2146 \(2014\)](#), el párrafo 4 de la resolución [2174 \(2014\)](#), el párrafo 11 de la resolución [2213 \(2015\)](#), el párrafo 11 de la resolución [2362 \(2017\)](#) y el párrafo 11 de la resolución [2441 \(2018\)](#). Los procedimientos para solicitar la inclusión y supresión de nombres de la lista se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.

25. El Comité incluyó en la lista a seis personas el 7 de junio, a una persona el 11 de septiembre y a una persona el 16 de noviembre, objeto de la prohibición de viajar

y la congelación de activos. El 17 de septiembre, el Comité aprobó enmiendas a las entradas referentes a cinco personas incluidas en la lista de sanciones. Los días 18 de abril y el 7 de junio de 2018 el Comité permitió que expirara la inclusión en la lista de dos buques.

26. Al final del período sobre el que se informa, figuraban 28 personas y 2 entidades en la lista de sanciones del Comité.

VI. Grupo de Expertos

27. El 2 de agosto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 14 de la resolución [2362 \(2017\)](#), el Grupo de Expertos presentó al Comité su informe final ([S/2018/812](#)), que fue transmitido al Consejo de Seguridad el 5 de septiembre y publicado como documento del Consejo.

28. El 27 de diciembre, después de que el Consejo de Seguridad aprobara la resolución [2441 \(2018\)](#) el 5 de noviembre, el Comité aprobó a las seis personas propuestas para integrar el Grupo de Expertos, las cuales estaban especializadas respectivamente en armas (dos expertos), finanzas, grupos armados, grupos armados y asuntos regionales, y asuntos marítimos y de transporte. El mandato del Grupo vence el 15 de febrero de 2020.

29. El Grupo realizó visitas a Bélgica, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, España, los Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Italia, el Níger, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza, Túnez y Turquía. En Libia, los miembros del Grupo visitaron Trípoli y Misrata.

30. En cumplimiento de su mandato, el Grupo envió 176 cartas por conducto de la Secretaría a los Estados Miembros, el Consejo de Seguridad, el Comité y varias entidades internacionales y nacionales.

VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

31. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros con objeto de mejorar la comprensión del régimen de sanciones y facilitar su aplicación. Asimismo, se impartieron sesiones de orientación inicial a los nuevos miembros del Consejo, a fin de familiarizarlos con las cuestiones específicas del régimen de sanciones. La División apoyó la visita de la Presidencia y los miembros del Comité a Libia, que se realizó los días 1 y 2 de noviembre.

32. Con miras a ayudar al Comité a seleccionar a expertos cualificados que pudieran integrar los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, el 5 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para pedirles que propusieran candidatos idóneos para la lista de expertos. Además, se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros el 9 de julio en la que se les notificaban las vacantes que se producirían en el Grupo de Expertos y se les informaba de los plazos para la contratación, los ámbitos de especialización y los requisitos pertinentes.

33. La División siguió prestando apoyo al Grupo de Expertos, impartiendo un curso de orientación inicial para los nuevos miembros y contribuyendo a la preparación del informe provisional del Grupo presentado en enero, y de su informe final presentado en mayo. En agosto, la Secretaría distribuyó una versión actualizada del manual para expertos en sanciones, en que se proporcionaba información para facilitar su labor y

responder a las preguntas más frecuentes que pudieran surgir durante su mandato. La información se basa en los reglamentos pertinentes de las Naciones Unidas, así como en las prácticas y los procedimientos establecidos por la Secretaría.

34. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las listas de sanciones de los distintos comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos. Además, la Secretaría introdujo mejoras para aumentar la eficacia del uso de las listas de sanciones y del acceso a ellas, así como para elaborar en todos los idiomas oficiales el modelo de datos aprobado en 2011 por el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, conforme a lo solicitado por el Consejo en el párrafo 54 de la resolución [2368 \(2017\)](#).

35. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución [2357 \(2017\)](#), el Secretario General presentó su informe sobre la aplicación de la resolución [2357 \(2017\)](#) el 11 de mayo de 2018 ([S/2018/451](#)).
